

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLÍVAR

RAD: 13001-40-03-01-2005-0228-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTIN A. ROMERO SALADEN
DEMANDADO: YOMAIRA BARCOS NUÑEZ

Cartagena, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 017

Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 29 MES 02 AÑO 10
FIJADO EN ESTADO DIA 03 MES 03 AÑO 10

EL SECRETARIO

27
CP

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación del remate, que pidió el apoderado de la parte demandante.

En una revisión del expediente, se observa el día 13 de enero de 2014, tuvo lugar en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiéndose rematado el bien por la suma de \$60.875.850.00, que corresponde al 70% del avalúo del inmueble fijado en la suma de \$86.965.500.00; siendo único postor la señora MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ, cesionaria, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público según las constancias que se allegó al expediente, y el rematante solicitó que se adjudicara el inmueble por cuenta de su crédito, el cual se aclara, se encuentra aprobado en la suma total de \$65.186.000 (Fl. 186 cdo ppal)

También se evidencia que el rematante presentó el recibo de pago de impuesto que establece el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, correspondiente a la suma de \$1.826.275.50, que consignó en la cuenta N° 050001171 del Banco Popular, denominada DTN (impuesto 3% del remate). (F-225)

El despacho observa que las publicaciones del aviso de remate realizadas en el Diario La Verdad y la Emisora Radio de Todelar, se hicieron dentro de la oportunidad legal como lo establece el Art. 525 del estatuto procesal civil, adjudicándosele a la parte demandante **MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ, (CESIONARIA)**, el inmueble identificado con el F.M.I. N°060-119647, ubicado en la ciudad de Cartagena, en la Urbanización ALTO JARDIN, vía Mamonal, Mnz J, lote No. 2, el cual viene previamente embargado, secuestrado, avaluado y rematado en el presente asunto.

Así las cosas, y como el remate cumple con los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 529 del C. de P. C., se procederá a la aprobación del mismo al no existir incidente de nulidad alguno, contemplado en el Art. 141 y de haberse procedido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 530 del precitado estatuto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE, en todas sus partes el remate llevado a cabo en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, el 13 de enero de 2014, del bien inmueble identificado con el F.M.I. N°060-119647, ubicado en la ciudad de Cartagena, en la

Urbanización ALTO JARDIN, vía Mamonal, Mnz J, lote No. 2, el cual viene previamente embargado, secuestrado, avaluado y rematado en el presente asunto, y que fuera de propiedad de la demandada YOMAIRA BARCO NUÑEZ, adjudicado a la señora MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ, en su condición de cesionaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.434.422 de Barranquilla, en la suma de \$60.875.850, correspondiente al 70% del avalúo del bien.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo que pesa el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-119647, el cual fue ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante oficio No. 53 de fecha 17 de enero de 2013. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, y en consecuencia, la entrega del mismo por parte del secuestre, señor LUIS CARLOS TOVAR SABOGAR, a la señora MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ en su condición de cesionaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.434.422 de Barranquilla, favorecida con la adjudicación del inmueble que se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días.

CUARTO: ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecado que afecta el inmueble con F. M. I. No. 060-119647, de propiedad de la señora YOMAIRA BARCOS NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.461.356 expedida en Cartagena. Por Secretaria librase las comunicaciones a lugar.

QUINTO: ORDÉNASE la expedición en favor de la rematante, señora MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.434.422 de Barranquilla, copias auténticas en duplicado de la diligencia de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-119647, y se protocolice en una de las notarías de esta ciudad y con posterioridad se haga llegar al expediente copia de la respectiva Escritura.

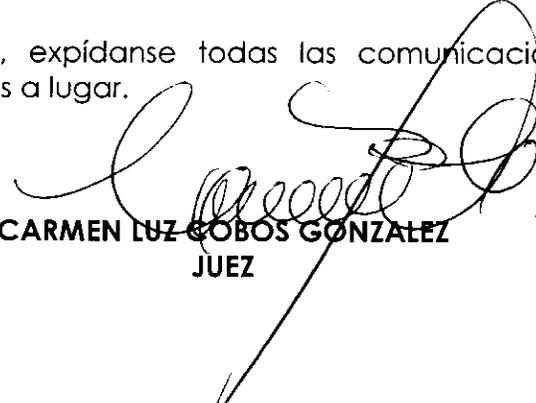
SEXTO: Dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase en manos de la adjudicataria, señora MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ, por parte de la demandada los títulos de propiedad del inmueble rematado.

SÉPTIMO: Una vez efectuada la entrega del inmueble al rematante, se procederá a emitir las órdenes de entrega a la parte demandante del producto del remate para el pago total de la obligación demandada.

OCTAVO: OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad.

NOVENO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ